6/2018 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y PROYECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

I- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo solicitud de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte junto con el proyecto de **Decreto por el que se establece el modelo de Análisis, Evaluación y Proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.**

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Jesús Molledo Cea.

II- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación del modelo.*

CAPÍTULO II. Objetivos y principios de actuación.

Artículo 3.- *Objetivos.*

Artículo 4. *Principios.*

TÍTULO II. Puesta en práctica del modelo.

CAPÍTULO I. Funciones, atribución de competencias y estructura de desarrollo.

Artículo 5.- *Funciones y tareas.*

Artículo 6.- *Atribución de competencias y estructura para la puesta en práctica del modelo.*

CAPÍTULO II. Órganos de participación

Artículo 7.- *Participación.*

Artículo 8.- *El Consejo Asesor.*

Artículo 9.- *La Comisión Técnica.*

CAPITULO III. Planificación de la actividad.

Artículo 10.-*Planificación.*

Artículo 11.-*Informe anual de sistema de indicadores.*

Disposición adicional primera. Adscripción de Unidades Administrativas.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Decreto por el que se establece el modelo de Análisis, Evaluación y Proyección del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón,** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1

de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.-Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino.

1.3.- Este Consejo Escolar entiende que tanto en el preámbulo de este Decreto como en su objeto, ámbito de aplicación, objetivos y principios se pretende establecer el marco que dispone un modelo de evaluación, análisis, proyección, ámbito de aplicación y consecuente formación y mejora del sistema educativo aragonés conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y la propia normativa de la Comunidad Autónoma en el ámbito educativo. No obstante, el peso de la norma recae en gran medida en la estructura organizativa para llevar a cabo este modelo, en particular la creación del Centro de Formación, Evaluación y Calidad, su dependencia orgánica y funcional, la creación de un Consejo Asesor y una Comisión Técnica.

Se sugiere que tanto en el título del Decreto, su preámbulo y objeto se haga referencia a dichas estructuras de nueva creación.

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Artículo 3. Objetivos.

Punto f) Donde dice:

Colaborar y promover la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado.

Se sugiere decir:

Promover, facilitar e incentivar la formación para la evaluación y la mejora de los centros, programas y servicios educativos y del profesorado y colaborar con cuantos agentes intervengan en el proceso de evaluación.

2.2.- Artículo 4. *Principios.*

Se sugiere modificar el orden de los principios que aparece en el Decreto. Se propone: d, e, f, g, h, i, j, b, c, a, ya que parece más acorde con nuestra valoración de los principios que regulan el modelo de evaluación.

En el actual apartado a) se propone modificar la redacción, *donde dice:*

a) Principio de desarrollo y de modernización del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada con el desarrollo del mismo, su modernización y el desarrollo de políticas y prácticas innovadoras.

Se propone:

a) ***Principio de mejora del sistema educativo: la evaluación del sistema educativo no constituye un fin en sí misma, sino que deberá estar vinculada a la mejora del mismo, definida a través de los indicadores que se determinen y a través de políticas y prácticas innovadoras dentro de los principios de calidad y equidad.***

2.3.- Artículo 4. *Principios.*

g) En dicho punto se especifica que: "Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés."

Consideramos que dicho compromiso se ajusta preferentemente a las funciones y tareas del Departamento competente en materia educativa y que se recogen en el Artículo 5 punto b).

Se sugiere eliminarlo de este artículo e incluirlo en el artículo 5 b), quedando la nueva redacción del siguiente modo:

b) Creación y mantenimiento de un sistema estable de indicadores para Aragón, en relación con los establecidos por el Ministerio competente en materia de educación y otros organismos internacionales. Anualmente se elaborará un informe basado en el sistema de indicadores que se adopte, que será enviado al Consejo Escolar de Aragón para su información y consideración de la evaluación del sistema educativo aragonés de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de los Consejos Escolares de Aragón.

2.4.- Artículo 5. Funciones y tareas.

Se sugiere incluir un punto k) con la siguiente redacción:

k) Proporcionar los recursos necesarios a fin de garantizar las mejoras pertinentes del sistema educativo tras la evaluación del sistema.

2.5.- Artículo 5. Funciones y tareas.

Punto c) Se sugiere incluir en el texto:

c) Diseño y explotación de un sistema de base de datos que proporcione de forma centralizada información actualizada y fiable de los resultados académicos contextualizados de todo el sistema educativo aragonés ***donde se considere el índice socioeconómico del alumnado y las características diferenciales de los Centros.***

2.6.- Artículo 6. Atribución de competencia y estructura para la puesta en práctica del modelo.

En dicho artículo se especifica que:

1. La competencia, responsabilidad y dirección del desarrollo del modelo de evaluación del sistema educativo de Aragón recaerá en el Secretario General Técnico, o cargo equivalente dentro de la estructura del Departamento competente en materia de educación no universitaria.
2. Bajo la dependencia directa del Secretario General Técnico, o cargo equivalente, existirá un centro de Formación, Evaluación y Calidad, al que le corresponde el desarrollo de los planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo en Aragón, así como la formación del profesorado que en su caso se requiera para su implementación en los centros docentes. Este centro tendrá la naturaleza de un Centro de Innovación y Formación Educativa específico.

Por otro lado, en su punto 3, se establece que:

3. La Unidad de Análisis y Evaluación será la responsable de la coordinación entre la Administración educativa y el Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

Asimismo, el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte establece en su artículo único, apartado uno, que bajo la dependencia directa del Secretario General Técnico, existirá la Unidad de Análisis y Evaluación, a la que le corresponde el desarrollo de planes y programas de análisis y evaluación del sistema educativo".

Entendemos que dada la dependencia de la Unidad de Análisis y Evaluación y del Centro de Formación, Evaluación y Calidad de la Secretaría General Técnica cuyos fines son coincidentes, la Unidad de Análisis y Evaluación debiera formar parte de este Centro de Formación, Evaluación y Calidad.

2.7.- Artículo 8.- *El Consejo Asesor.*

Punto 1. Se especifica en este punto que participarán en el Consejo Asesor un representante de cada uno de los sectores con presencia en el Consejo Escolar de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

Por su parte, el punto 2, dispone que corresponde al Consejo Escolar de Aragón, proponer y designar los representantes en el Consejo Asesor. Estas propuestas no tendrán necesariamente un carácter permanente, sino que pueden proveerse de

manera rotatoria según decidan los sectores representados en el Consejo Escolar de Aragón y el propio Consejo.

Entendemos desde este Consejo Escolar que la designación de los componentes del Consejo Asesor corresponde a la Administración Educativa.

Por otro lado, consideramos que los objetivos con los que nace la representatividad en el Consejo Escolar de Aragón y los objetivos del Consejo Asesor difieren por lo que las estructuras no tienen que ser, necesariamente, idénticas. ***No obstante, contemplamos que al menos debieran estar presentes representantes de padres y madres, profesorado y alumnado, así como titulares de Centros y Administración.***

Por otra parte, debemos tener en cuenta que el número de representantes en cada sector del Consejo Escolar de Aragón es variable, por lo que no se considera apropiado que sea "un representante de cada uno de los sectores".

Por último, sugerir que dentro del Consejo Asesor se encuentren representados otros sectores no pertenecientes al Consejo Escolar de Aragón.

2.8.- Artículo 8.- ***El Consejo Asesor.***

Se propone incluir un punto 2 donde se especifique que los componentes de dicho Consejo tienen carácter representativo no remunerado.

Esto supondría reenumerar los puntos siguientes.

2.9.- Artículo 9.- ***La Comisión Técnica.***

Punto 2. Dada la importancia del Consejo Escolar de Aragón en el Consejo Asesor, parecería conveniente la inclusión de un representante del Consejo Escolar de Aragón en la Comisión Técnica.

Punto 2. *Donde dice:*

- Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre los miembros de los Departamentos de Ciencias de la Educación o de Psicología y Sociología.

Se sugiere decir:

- ***"Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado por la misma de entre el profesorado experto en evaluación y métodos de investigación y diagnóstico en educación".***

2.10.- Artículo 9.- ***La Comisión Técnica.***

Incluir un punto 4 donde se especifique que los componentes de dicha Comisión tienen carácter representativo no remunerado.

2.11.- Artículo10.- ***Planificación.***

Los principios de planificación a los que hace referencia el Punto 1 se recogen en el artículo 4 en sus apartados de la "a" a la "j".

2.12.-Disposición final primera. ***Facultades de desarrollo.***

Se faculta a la Consejera competente en materia de educación, por sí o por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Se propone la siguiente redacción:

"Se faculta a la Consejera competente en materia de educación, por delegación en el Secretario General Técnico o cargo equivalente competente en materia de educación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia".

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2018. En el momento de la votación hay 31 Consejeras/os presentes, más Presidenta y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 30 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Consta la firma

Fdo.: Carmen Sancho Ansón